

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00040/INFOEM/AD/RR/2019, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O

PRIMERO. Del Acceso a Datos Personales.

Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a los datos personales, registrada bajo el número de expediente **00034/CODHEM/AD/2018**, mediante la cual requirió le fuese entregado, lo siguiente:

“Buenas tardes el motivo de mi solicitud es para pedir el expediente con el número CODHEM/308/2017 iniciado con mi nombre en las oficinas del municipio de chalco.en mayo del 2017..” [Sic]

MODALIDAD DE ACCESO: A través de copias fotostáticas (con costo)

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, El Sujeto Obligado respondió la solicitud en tenor de lo siguiente:

“Toluca, México a seis de diciembre de dos mil dieciocho Nombre del solicitante: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Folio de la solicitud: 00034/CODHEM/AD/2018 En respuesta a la solicitud antes referida, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 163, 137 y 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se resuelve lo siguiente: Los documentos solicitados constan de ochenta y ocho fojas útiles, siendo, su costo de reproducción de \$ 193.00 (ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su identidad, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la servidora pública habilitada de la Visitaduría General sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad de la peticionaria. Atte. M. en A. P. Sheila Velázquez Londaiz Titular de la Unidad de Transparencia

*ATENTAMENTE
L. A. SHEILA VELÁZQUEZ LONDAIZ
Responsable de la Unidad de Información
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México” [Sic]*

Acompañando su respuesta con el documento electrónico denominado **“Resolución 00034 AD-20180001.pdf”**, que consiste en el Acuerdo CDT EXT. 01-04-2018 emitido por

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual se acordó realizar la versión pública del documento solicitado por la particular, así como el costo de las copias solicitadas y el procedimiento para acceder a esa documentación. No obstante, se hará mérito de su contenido en el estudio correspondiente.

TERCERO. Del Recurso de Revisión.

El nueve de enero de dos mil diecinueve, la Recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número 00040/INFOEM/AD/RR/2019, señalando como acto y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado

“expediente incompleto.” [Sic]

Razones o motivos de inconformidad

“buenas tardes el motivo de mi incorformidad ,es el dia 7 de enero del 2019.me presente a quejarme el motivo el porque nome entregaron el expediente completo con num de folio 00034/CODHEM/AD/2018. HABLE CON LA LIC.AMANDA DOMINGUEZ La cual siempre me a atendido , ella me comenta que ese es todo el expediente,las hojas que me faltan son hojas blancas hechas a mano con la declaracion segun de mi hijo y los otros jovenes con firma y otra mas hechas a mano.yo levante la denuncia por tortura. donde se violaron los derechos de mi hijo.solo quiero esas hojas que faltan y ellos no me las quieren dar incluso dos veces me las enseñaron y ella lo niega.la licenciada amanda dominguez, esperando una respuesta .sin otro particular gracias poniendome asus ordenes.” [Sic]

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

En fecha nueve de enero de dos mil dieicnueve, el recurso de que se trata se registró en el SARCOEM y fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento, ello en términos de los artículos 11 y 127, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria a la citada Ley de Protección de Datos Personales por disposición de su artículo 11.

QUINTO. De la Admisión y la Etapa de Conciliación.

En fecha quince de enero de dos mil dieicinueve, atento a lo dispuesto en los artículos 11, 127 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se admitió el presente recurso de revisión a través del acuerdo de admisión respectivo; asimismo, se dio un término de siete días hábiles para que las partes manifestaran su voluntad de conciliar.

Asimismo, derivado del acuerdo de admisión de exhortación a la conciliación, ambas partes accedieron a acudir a celebrar la audiencia de conciliación, como se observa en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Folio del Recurso de Revisión:	00040/INFOEM/AD/RR/2019
Folio de la solicitud:	00034/CODHEM/AD/2018
Etapa de conciliación	
Notificaciones	
• Notificación al Recurrente	Ver requerimiento Aceptada
Fecha notificado: Fecha aceptado/rechazado: 23/01/2019 19:02	
• Notificación a la Unidad de Transparencia	Ver requerimiento Aceptada
Fecha notificado: 15/01/2019 13:20 Fecha aceptado/rechazado: 15/01/2019 18:25	
Audiencia	
Estatus:	Celebrada
Fecha:	24/01/2019 Hora: 11:00 HRS
Lugar:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México (INFOEM), ubicado en Calle Pino Suárez #111, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan, Colonia La Michoacana; Metepec, Estado de México, C.P. 52166

Ante la aceptación de las partes, el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente emitió el **Acuerdo para señalar día, hora y lugar para la audiencia de la celebración de conciliación**, en el cual se estableció la audiencia de conciliación el día jueves veinticuatro de enero de dos mil diecinueve a las once horas en las instalaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (**INFOEM**), con fundamento en el artículo 132 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En este sentido, en la fecha y hora fijadas se celebró la conciliación respectiva, sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 11:10 horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, reunidos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicado en calle Pino Suarez sin número, actualmente Carretera Toluca – Ixtapan número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el INFOEM, el Mtro. Omar Salatiel Acosta, Coordinador de Proyectos; el Licenciado Federico Zolá Herrera, proyectista; la C.

en su calidad de **SOLICITANTE Y RECURRENTE**, acreditando su personalidad con identificación oficial expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la cual es presentada en original para su cotejo; y por parte de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, la Lic. Sheila Velázquez Londaiz, Directora de Área y Titular de la Unidad de Transparencia, identificándose con gafete de servidor público, la Lic. Amanda Domínguez Pacheco, Visitadora Adjunta, identificándose con gafete de servidor público y el Lic. Rafael García Arzate, Lider "B" de Proyecto, identificándose con gafete de servidor público; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 132 fracción II tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en virtud de que ambas partes aceptaron la posibilidad de conciliar y teniendo como finalidad resolver directamente la controversia con la intervención de este Instituto respecto al acceso de datos personales, para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio de la **RECURRENTE** y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 1 de 7

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo del recurso de revisión turnado al **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo cual, de manera general y económica el recurso de revisión al rubro anotado y con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a datos personales de la **RECURRENTE**, se exponen los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, que fue presentado por el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (SARCOEM):

1. La particular solicitó:

"Buenas tardes el motivo de mi solicitud es para pedir el expediente con el número CODHEM/308/2017 iniciado con mi nombre en las oficinas del municipio de Chalco en mayo del 2017." (Sic)

2. El Sujeto Obligado respondió mediante el portal electrónico SARCOEM lo siguiente:

"...Los documentos solicitados constan de ochenta y ocho fojas útiles, siendo, su costo de reproducción de \$ 193.00 (ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, esta cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su identidad, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la servidora pública habilitada de la Visitaduría General sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Istaplan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 2 de 7

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

18:00 horas en días hábiles, quien deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad de la peticionaria..." (Sic).

3. Asimismo, en el expediente electrónico del SARCOEM, el Sujeto Obligado remitió el documento electrónico "Resolución 00034 AD-20180001.pdf", que consiste en la Resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado por la cual se aprueba la versión pública del expediente CODHEM/CHA/308/2017 debido a que en dicho documento existen datos personales ajeno a los de la quejosa, por lo que éstos deberán ser testados.
4. La ahora recurrente al momento de presentar su recurso de revisión señaló lo siguiente:

a) **ACTO IMPUGNADO:** "expediente incompleto" (Sic)

b) **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "buenas tardes el motivo de mi inconformidad ,es el dia 7 de enero del 2019.me presente a quejarme el motivo el porque nome entregaron el expediente completo con num de folio 00034/CODHEM/AD/2018. HABLE CON LA LIC.AMANDA DOMINGUEZ La cual siempre me a atendido , ella me comenta que ese es todo el expediente,las hojas que me faltan son hojas blancas hechas a mano con la declaracion segun de mi hijo y los otros jovenes con firma y otra mas hechas a mano.yo levante la denuncia por tortura. donde se violaron los derechos de mi hijo.solo quiero esas hojas que faltan y ellos no me las quieren dar incluso dos veces me las enseñaron y ella lo niega.la licenciada amanda dominguez, esperando una respuesta .sin otro particular gracias poniendome asus ordenes." (Sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapán No. 111,
Col. La Mischoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 3 de 7

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

Una vez expuestos los antecedentes, se procedió a iniciar el diálogo por parte de la **SOLICITANTE y RECURRENTE** la cual señaló que:

1. Ejerció el derecho de acceso a datos personales en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, solicitando copias simples del expediente con número **CODHEM/308/2017**.
2. Asimismo, refiere que mediante respuesta del **Sujeto Obligado**, le fue indicado el procedimiento exacto y detallado para la obtención de la información requerida.
3. Una vez cubiertos los derechos correspondientes a la expedición de copias simples le fue entregado un juego de copias simples correspondientes al expediente **CODHEM/308/2017**, mismo que puso a la vista.
4. Por último, la **SOLICITANTE y RECURRENTE** manifestó que el expediente requerido no fue entregado en su totalidad, siendo **El Sujeto Obligado** omiso en expedirle copias simples de diversas actuaciones, mismas que carecen de sellos oficiales y fueron escritas de puño y letra.

Una vez expuestas las manifestaciones por parte de la **RECURRENTE**, se procedió a iniciar el diálogo por parte del **SUJETO OBLIGADO** el cual señaló que:

- a) El día seis de diciembre de dos mil dieciocho dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales **00034/CODHEM/AD/2018**, indicando el procedimiento exacto y detallado para la entrega de los soportes documentales requeridos en copia simple.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 4 de 7

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Recurrente: -
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

- b) Preciso que el número de expediente que resulta de interés a la **SOLICITANTE** y **RECURRENTE** corresponde al número **CODHEM/CHA/308/2017**.
- c) Por otra parte, **El Sujeto Obligado** puso a la vista un expediente identificado con el folio **CODHEM/CHA/308/2017**, consistente en 88 (ochenta y ocho fojas).

Al tener a la vista el expediente **CODHEM/CHA/308/2017** exhibido por **El Sujeto Obligado** se procedió a cotejar el soporte documental en cita con el juego de copias simples expedido a favor de la **SOLICITANTE** y **RECURRENTE** mediante respuesta.

En este sentido, del cotejo respectivo se hace constar que **El Sujeto Obligado** fue omiso en expedir copia simple del reverso correspondiente a la foja identificada con el numeral 3 (tres).

Por consiguiente, se **ACUERDA** que el **SUJETO OBLIGADO** hará del conocimiento a la **SOLICITANTE** y **RECURRENTE** el procedimiento exacto y detallado para la expedición de la foja identificada con el numeral 3 (tres) del expediente **CODHEM/CHA/308/2017**, a más tardar el día **lunes 28 (veintiocho) de enero de dos mil diecinueve**.

Adicionalmente, la **SOLICITANTE** y **RECURRENTE** manifestó que en el expediente original exhibido por **El Sujeto Obligado** no obran diversas actuaciones que resultan de su interés, consistentes en manifestaciones plasmadas en hojas sin membrete oficial, escritas de puño y letra.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 5 de 7

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México**

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019

Recurrente:

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México**

Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

Por consiguiente, se hace constar que las partes no llegaron a un acuerdo de conciliación, por ello, se continua con el recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.


Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse como ha quedado asentado con anterioridad.

Acto seguido se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente-----

----- CONSTE-----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 12:30 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.


Mtro. Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos del INFOEM


Lic. Federico Zolá Herrera
Proyectista del INFOEM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluco-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 6 de 7

Recurso de Revisión:

00040/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

Número de acta: INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019

C.

Recurrente

Lic. Amanda Domínguez Pacheco
Testigo

Lic. Rafael García Arzate
Testigo

Lic. Sheila Velázquez Londaiz
Directora de Área y Titular de la Unidad de
Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 7 de 7

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Una vez abierta la etapa de manifestaciones y transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SARCOEM**, se advierte que el Sujeto Obligado, en veintiocho de enero y primero de febrero de dos mil diecinueve, presentó su informe justificado mediante los archivos electrónicos denominados **“Cumplimiento al acuerdo de Conciliación.pdf”**, **“EXPEDIENTE CERTIFICADO SOL 34-AD-18.pdf”** e **“INFORME JUSTICADO REC 40-2019.pdf”**, por lo que con atención al artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia local, de aplicación supletoria a la ya citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por disposición de su artículo 11; dicho documentos se pusieron a la vista de La Recurrente mediante acuerdo de fecha primero de febrero del año en curso, para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho convenga; asimismo, se advierte que La Recurrente no formuló manifestación alguna, ni alegatos; ni exhibió, en ese momento, prueba alguna.

Por lo anterior, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185, Fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 81, 82 fracciones I y III, 119, 127, 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria de la citada Ley de Protección de Datos en términos de su artículo 11; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SARCOEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto, sin embargo, previo al estudio del fondo del asunto, se procede a señalar lo siguiente: para establecer la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos **ARCO**, de portabilidad de los datos y

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

limitación del tratamiento se sujetará al procedimiento establecido en el Título décimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, como se desprende del párrafo primero del numeral 106 de la ley citada, el cual señala:

“Artículo 106. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia...” [Sic]

En esa tesitura, atendiendo a que el Sujeto Obligado notificó su respuesta a la solicitud de acceso a datos personales el día seis de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que el plazo de quince días hábiles que el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios prevé para la interposición del medio de impugnación transcurrió del siete de diciembre de dos mil dieciocho al quince de enero de dos mil dieciocho.

Ahora bien, como se advierte de las constancias que integran el expediente virtual en que se actúa, podemos observar que la Recurrente interpuso su recurso de revisión el día nueve de enero de dos mil diecinueve, encontrándose dentro del término legal para su interposición.

En este apartado, es preciso señalar que La Recurrente acreditó su identidad con la exhibición de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, por lo cual se cumple con el requisito señalado en los artículos 110 fracción II y 106 de la Ley

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Del estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

En una aproximación inicial, vale la pena mencionar que el ejercicio de los derechos ARCO se encuentra regulado por el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

“(...) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” [Sic]

En este sentido, dichas prerrogativas se encuentran invariablemente ligadas a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

En relación a las causales de improcedencia, el artículo 138 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, contempla las siguientes causales:

“Artículo 138. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la presente Ley.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último.

III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo.

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley.

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto.

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.”[Sic]

Con base en lo establecido en el precepto de referencia, resulta oportuno señalar que a la fecha que se resuelve no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia; ya que, **La Recurrente** presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto en definitiva sobre la materia del mismo; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por **La Recurrente**, o en su caso, por el tercero interesado, en contra

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, el particular no amplió su solicitud a través de su medio de impugnación.

Una vez sentado lo anterior, resulta oportuno traer a colación los artículos 82 fracción XXVIII, 131 y 132 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

Atribuciones del Instituto

Artículo 82. El Instituto, además de las atribuciones encomendadas por la Ley de Transparencia y normatividad aplicable, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXVIII. Procurar la conciliación entre las autoridades y los titulares de los datos personales en cualquier momento del procedimiento del Recurso de Revisión y en su caso, verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

De la conciliación

Artículo 131. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Procedimiento de conciliación

Artículo 132. *Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

(...)

IV. *De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión.*

(...)

Derivado de lo anterior, en referencia al procedimiento de conciliación, se precisan las siguientes consideraciones:

- 1) La particular ejercitó su derecho de acceso a la datos personales al solicitar copias simples del expediente **CODHEM/308/2017**.
- 2) Que de la respuesta del Sujeto Obligado obtuvo el procedimiento exacto y detallado para la obtención de las copias del expediente solicitado.
- 3) Que una vez cubiertos los derechos correspondientes a la expedición de copias simples, le fue entregado un juego de copias simples del expediente solicitado.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 4) Por último, la Recurrente manifestó que el expediente fue entregado incompleto, toda vez que no se le expidieron copias simples de diversas actuaciones, las cuales fueron impresas de puño y letra en hojas que carecen de sellos oficiales.
- 5) En su participación, el Sujeto Obligado manifestó que se atendió la solicitud **00034/CODHEM/AD/2018** de acceso a datos personales, indicando a la Recurrente el procedimiento exacto y detallado para la entrega de la documentación requerida.
- 6) Que el número de expediente correcto al que hizo referencia la Recurrente es **CODHEM/CHA/308/2017**.
- 7) Que el expediente solicitado fue entregado tal y como se encuentra en sus archivos, desconociendo la existencia de las actuaciones a las que hace referencia la Recurrente.
- 8) Que pone a la vista el expediente número **CODHEM/CHA/308/2017**, que consiste de ochenta y ocho fojas.

Dado que durante la audiencia de conciliación la Recurrente insistió en que el expediente entregado estaba incompleto, se procedió a realizar un cotejo entre la documentación original que puso al a vista el Sujeto Obligado y las copias simples entregadas a la Recurrente; lo anterior, con el propósito de dar certidumbre a la particular respecto del contenido del expediente y su reproducción en copias simples.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, se llevó a cabo la compulsión de los documentos en presencia de ambas partes verificando que las ochenta y ocho fojas del expediente presentado por el Sujeto Obligado se encontraban foliadas, rubricadas y selladas; asimismo, de la revisión efectuada no se encontraron indicios de alteración o manipulación dolosa en el documento referido. Sin embargo, derivado del cotejo realizado, se obtuvo que no se le expidió a la Recurrente el reverso de la foja número tres, por lo cual se acordó que el Sujeto Obligado haría del conocimiento de la Recurrente el procedimiento exacto y detallado para que se le expidiera copia simple sin costo del reverso de la foja tres a más tardar el día lunes veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Una vez terminado el cotejo de las documentales referidas, se dio el uso de la palabra a la Recurrente quien manifestó su inconformidad, pues las actuaciones consistentes en diversas manifestaciones realizadas a puño y letra en hojas carentes de membretes o sellos oficiales no le fueron entregadas. Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró que desconocen la existencia de dichas actuaciones y que el documento que fue entregado a la Recurrente es el que obra en sus archivos.

De tal forma que, ante la inconformidad de la Recurrente respecto a la entrega incompleta del expediente **CODHEM/CHA/308/2017**, no fue posible llegar a una conciliación, por lo que lo anterior fue asentado en el acta número **INFOEM/ACTA-ZMS/002/2019**, y se hizo del conocimiento de las partes que el recurso de revisión continúa, en términos de la fracción IV del artículo 132 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente, en la etapa de manifestaciones remitió vía SARCOEM los documentos denominados electrónicos denominados **“Cumplimiento al acuerdo de Conciliación.pdf”**, **“EXPEDIENTE CERTIFICADO SOL 34-AD-18.pdf”** e **“INFORME JUSTICADO REC 40-2019.pdf”**, estos últimos dos documentos también fueron entregados físicamente en las instalaciones de este Instituto como se observa en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Infoem clAnexo.

01 FEB. 2019 / 13:00hrs

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: No. UT/061/2019

Toluca, México a 1 de febrero de 2019

M. en Neg. Int. Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios.

Presente

Esta Comisión, recibió el día nueve de enero del presente año, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el RECURSO DE REVISIÓN número 00040/INFOEM/AD/RR/2019, de la C. en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha seis de diciembre del año 2018, dentro la solicitud 00034/CODHEM/AD/2018.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 1635, 137, 138, 140 y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso debidamente certificadas, así como el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

I. El trece de noviembre del año 2018, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, la solicitud número 00034/CODHEM/AD/2018, de la C. mediante la cual solicitó lo siguiente: "Buenas tardes el motivo de mi solicitud es para pedir el expediente con el número CODHEM/308/2017 iniciado con mi nombre en las oficinas del municipio de Chalco en mayo del 2017" (Sic).



Dichos documentos consisten en lo siguiente:

- **Cumplimiento al acuerdo de Conciliación.pdf.** Oficio número UT/047/2019 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual hace del conocimiento de la Recurrente el procedimiento exacto y detallado para acceder a la copia del reverso de la foja tres del expediente

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CODHEM/CHA/308/2018, en cumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

- **EXPEDIENTE CERTIFICADO SOL 34-AD-18.pdf.** Versión electrónica de la copia certificada del expediente generado a partir del ingreso de la solicitud 00034/CODHEM/AD/2018. La copia certificada fue ingresada físicamente a este Instituto como ya se mencionó anteriormente.
- **INFORME JUSTICADO REC 40-2019.pdf.** Versión electrónica del Informe Justificado del Sujeto Obligado que fue entregado en medio físico en las instalaciones de este Instituto.

Por su parte, la Recurrente no realizó manifestaciones ni rindió alegatos que a su derecho convinieran.

Así, es necesario resaltar que la inconformidad de la Recurrente consiste en que no le fueron entregadas ciertas actuaciones que fueron plasmadas en hojas blancas de puño y letra las declaraciones de su hijo y otra persona que, a dicho de la Recurrente, fueron obtenidas mediante tortura. Sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó que desconoce la existencia de dicha documentación y que el único conocimiento que tiene de los hechos es el que está contenido en el expediente de queja CODHEM/CHA/308/2017, que consta únicamente de ochenta y ocho fojas y que, posterior al pago de los derechos correspondientes, fue entregado en copia simple a la particular.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, toda vez que existe un pronunciamiento de Sujeto Obligado, este Órgano Garante estima conveniente señalar que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguna en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, que se pronuncia al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece lo siguiente:

EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que el Sujeto Obligado presentó el expediente original número **CODHEM/CHA/308/2017** durante la celebración de la audiencia de conciliación, resaltando el hecho de que dicho documento fue puesto a la vista de la Recurrente y de personal de este Instituto, constatándose que está integrado de ochenta y ocho fojas, algunas de ellas con información al reverso, estando foliadas, rubricadas y

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

selladas cada una de ellas; asimismo, de la revisión hecha al expediente en cita, no se encontraron indicios de que el mismo hubiera sido alterado o manipulado.

En ese tenor, el Sujeto Obligado desconoce la existencia de los documentos requeridos por la actora, y manifestó que ellos tampoco forman parte del expediente de queja multicitado, por lo que se estima que los documentos solicitados por la particular no han sido generados, administrados o poseídos por el Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto resulta evidente que el Sujeto Obligado no generó, administró o poseyó dicha información y que la falta de la misma constituye hechos negativos, por tanto, dicha información no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se tiene que el Sujeto Obligado no generó la información solicitada con relación a la persona referida por la Recurrente.

Ante un hecho negativo, el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que resulta innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales Local, el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por último, se debe recordar que, si bien no se llegó a un acuerdo conciliatorio durante la audiencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, sí se detectó una inconsistencia en la información entregada a la Recurrente, pues no se le hizo entrega de la copia correspondiente al reverso de la foja tres, por lo que se acordó que, en aras de solventar dicha deficiencia, se informara a la particular del procedimiento por el cual se le proporcionaría la copia simple sin costo de la información faltante.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado remitió vía SARCOEM el documento "**Cumplimiento al acuerdo de Conciliación.pdf**", mediante el cual dio cumplimiento al acuerdo tomado durante la celebración de la audiencia de conciliación mencionada, por lo que puede concluirse que, mediante la rendición del Informe Justificado, el Sujeto Obligado modificó la respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, se determina **SOBRESEER** por quedarse sin materia el presente recurso de revisión en virtud de que el Sujeto Obligado modificó su respuesta informando a la particular el procedimiento para acceder a la información faltante respecto del expediente **CODHEM/CHA/308/2017**, esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación en la parte aplicable:

Causales de Sobreseimiento

Artículo 139. El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

(...)

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, 1, 81, 82 fracciones I y III, 119, 127, 128, 129, 133 y 137 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **00040/INFOEM/AD/RR/2019**, porque al haberse modificado la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, (**SARCOEM**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución, y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR

Recurso de Revisión: 00040/INFOEM/AD/RR/2019
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 00040/INFOEM/AD/RR/2019.

ZMS/OSAM/fzh